



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tome CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 15 de Octubre de 1987

Número 74

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 173/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Concepción Atotonilco de Baños, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04188 de fecha 7 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Concepción Atotonilco de Baños, Municipio de Ixtlahuaca, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 16 de marzo de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de marzo de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 7 de julio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 15 de Oct. de 1987 No 74

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **CONCEPCION ATOTONILCO DE BAÑOS**, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN LORENZO NENAMICOYAN**, Municipio de Jilotepec, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN MARTIN OCOYOACAC**, Municipio de San Martín Ocoyoacac, Méx.

**AVISOS JUDICIALES:** 4000, 4001, 4002, 4003, 4004, 4006, 4007, 4011, 4012, 4015, 4016, 4018, 4017, y 4020.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 3956, 4005, 4008, 4009, 4010, 4013, 4014, y 4019.

(Viene de la primera página)

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los titulares sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 17 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 26 de marzo de 1987, el Acta de Desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, así como la solicitud de la Asamblea en relación al reconocimiento de derechos agrarios de 143 campesinos que abrieron tierras al cultivo; por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud toda vez que los campesinos propuestos no reúnen los requisitos que establecen los Artículos 200, 220 y 307 en su fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de marzo de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Concepción Atotonilco de Baños, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Morales Evarista Luciano, 2.—Morales Evaristo José, 3.—Pérez María, 4.—Nicolás Feliciano Margarito, 5.—Rodríguez Villanueva Félix, 6.—González Ramírez Raymundo, 7.—Hernández Mendoza Aniceto, 8.—Segundo Nicolás Leobarda, 9.—González Sánchez Ignacio, 10.—Mercero Hermenegilda Ma. de J., 11.—Antonio Sánchez Mateo, 12.—Antonio Serapio Arcadio, 13.—Tomás Morales Nicolasa, 14.—Angeles Demetrio Antonino, 15.—Nicolás Sabina Ma. Teresa, 16.—Luz Andrés Juan de la, 17.—Luz Mireles Gumersindo de la, 18.

—Demetrio Antonio Esteban, 19.—Jiménez Antonio Ma. Vicenta, 20.—Sánchez Simona Aniceto, 21.—Mendoza Mendoza Catarina, 22.—Mendoza Vicente Apolinar, 23.—Mendoza Fermín J. Cruz, 24.—Mendoza Antonio Tomás, 25.—Bartolo Malima María J., 26.—Jiménez Antonio Cirenio, 27.—Jiménez Julián Florencio, 28.—Mendoza Jiménez Sebastiana, 29.—Jiménez Filomena Alberto, 30.—López Cirino Maximino, 31.—López Mendoza Nemesio, 32.—Martínez Vázquez Sabás, 33.—Martínez Lorenzo José, 34.—Moreno Pérez Felipe, 35.—Nicolás Morales Modesto, 36.—Quintana Patricio Catarino, 37.—Rojas Hernández Sereno, 38.—Gómez Doroteo Bernardino, 39.—González Morales Mucio, 40.—Ignacio Mendoza Simón, 41.—Cayetano Francisco Juan, 42.—Maximino Tomás José Vicente, 43.—Sebastián Josefa Cornelio, 44.—Sotero Isidro José, 45.—Apolinar Hernández Antonio, 46.—Nicolás Morales Ma. Dolores, 47.—Antonio Alejandro, 48.—Antonio Cornelio Florencio, 49.—Antonio Angeles Pablo, 50.—Angeles Tomás Celedonio.

51.—Benito Maximino Juan, 52.—Ruiz Lorenza María, 53.—Luz Mireles Desiderio, 54.—Doroteo Cristina Juan, 55.—Doroteo Martínez Angel, 56.—Fortino Hernández José, 57.—Morales Mendoza Maximiliano, 58.—Mendoza Cárdenas Antonio, 59.—González Mendoza Marcelino, 60.—Mendoza Tomás Ma. Aurora, 61.—Mendoza Lucio Pedro, 62.—Máxima Andrés Emiliana, 63.—Epifanio Quintana José, 64.—Cecilio Segundo Estanislao, 65.—Esteban Martínez José, 66.—Andrés Brígido Estanislao, 67.—Isidro Antonio Antonino, 68.—Jiménez Hernández Melitón, 69.—Jiménez Simón Miguel, 70.—Jiménez Morales Antonino, 71.—Jiménez Antonio Raynundo, 72.—Juan Monroy Mateo, 73.—López Mendoza Gregorio, 74.—López Becerril Santiago, 75.—Marcia Panuncio, 76.—López Monroy María Felipa, 77.—Marcial Mendoza Eustoquio, 78.—Moreno H. Guillermo, 79.—Rodríguez Doroteo José, 80.—Isidro Gaytán Carlos, 81.—Cenobio Inés José, 82.—Cruz Liborio Leobardo, 83.—Vázquez Hilario Juan, 84.—Vázquez José Bonifacio, 85.—Vázquez Contreras Juan, 86.—Serapio Manuel Severiano, 87.—Tiburcio Luisa de, 88.—Antonio Lucía Román, 89.—Mendoza de la Luz Alejandro, 90.—Segundo Andrés Gregorio, 91.—Moreno Pérez José, 92.—Antonio Luciano Urbano, 93.—Moreno Tomás Victoriano, 94.—Morales Eugenio Luis, 95.—Sánchez Jiménez Braulio, 96.—Mendoza Gómez Juan, 97.—Aurelio Julián Guillermo, 98.—Filiberto Fermín José, 99.—López Isidro Jacinto, 100.—Jiménez Jacinto Celestino.

101.—Mendoza Alejandro Eleuterio, 102.—Mendoza Luis, 103.—Andrés Macedonio, 104.—Antonio Andrés Macedonio, 105.—Fidel Pablo Remigio, 106.—Hernández Mendoza Gabriel, 107.—Jiménez Tomás Gregorio, 108.—Mendoza Altamirano Román, 109.—Mendoza Altamirano Ricardo, 110.—Antonio Eusebio Domingo, 111.—Isidro Téllez Luis, 112.—Rosas Hernández Policarpio, 113.—Andrés María Angela, 114.—Isidro Antonio Fernando, 115.—Sánchez Anastacio, 116.—Angeles Nicolás Bías, 117.—Hernández Vázquez Isidro, 118.—Toribio Mendoza Vicente, 119.—Fermín Andrés Nemesio, 120.—Jiménez Antonio Mauro, 121.—Jiménez Nicolás José, 122.—

Tomás Angeles Máximo, 123.—Mendoza de la Luz Margarito, 124.—Mendoza de la Luz Francisco, 125.—Mendoza Morales José, 126.—Isidro Mendoza Luis, 127.—Jiménez Bartolo Anastasio, 128.—Martínez Andrés Lorenzo, 129.—Máximo Eugenio Aurelio, 130.—Morales Eugenio Florencio, 131.—Angeles Mendoza Anselma, 132.—Andrés Lorenzo Pedro, 133.—Sánchez Morales Antonio, 134.—González Plácido, 135.—Doroteo Reyes Laureano, 136.—Martínez Lorenzo Fernando, 137.—Luz Sánchez Paulina de la, 138.—Antonio Eusebio María Sofía, 139.—Martínez González María, 140.—Bartolo Segundo Esteban, 141.—Felipe Sánchez Cosme, 142.—Mendoza Mendoza Pedro, 143.—Mendoza Fermín Teobaldo, 144.—Jiménez Angeles Teresa, 145.—González Morales Isidro, 146.—Mendoza Luis Alejandra, 147.—Angeles Fermín Isidro, 148.—Rosales Mendoza Alberto, 149.—Fermín Antonio Pedro, 150.—Quintana Patricia Francisco,

151.—Antonio Moreno Pablo, 152.—Antonio Petra Victoria, 153.—Antonio Cayetano Mateo, 154.—Antonio José Silvestre, 155.—Jiménez Luis María Dolores, 156.—Rosas Bernal Sixto, 157.—Martínez Jiménez José, 158.—Luis Sánchez Petra, 159.—Cesáreo Jiménez Moralec, 160.—Morales Luis, 161.—Segundo Juan, 162.—Angeles Bartolo, 163.—López Gregorio, 164.—Luciano José, 165.—Luciano Ramírez González, 166.—Ma. Alfonsa Morales Vda. de T., 167.—Ma. Juana de J. Vda. de A., 168.—Longina Antonia Vda. de A., 169.—María Regina Moreno, 170.—Flemón Sánchez, 171.—María Luisa Antonio, 172.—Juana Flores Vda. de José, 173.—Angeles Alcántara, 174.—Fca. Jiménez Vda. de Ramírez, 175.—Romualda Jiménez Vda. de R., 176.—Alfonsa Angeles Vda. de A., 177.—Malaquías Mendoza, 178.—Antonio V. Sánchez, 179.—Viviana Martínez Cruz, 180.—Paula Andrés, 181.—Juan Angeles, 182.—Felipe González Bartolo, 183.—Paula Moreno Vda. de Vázquez, 184.—Mariano Silvestre, 185.—Ma. Librada Andrés Vda. de S., 186.—Paula Ramírez, 187.—Eleuteria Martínez Vda. de D., 188.—Felipa Angeles Vda. de M., 189.—Paulo de Jesús Andrés, 190.—Victoria Hernández Vda. de M., 191.—Primo de la Luz Jiménez, 192.—Isabel Jiménez López, 193.—Timoteo Mendoza Aguilar y 194.—Gerónimo León López. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01381790, 2.—01381792, 3.—01381793, 4.—01381796, 5.—01381798, 6.—01381808, 7.—01381811, 8.—01381818, 9.—01381822, 10.—01381826, 11.—01381829, 12.—01381832, 13.—01381839, 14.—01381841, 15.—01381851, 16.—01381852, 17.—01381854, 18.—01381855, 19.—01381868, 20.—01381871, 21.—01381872, 22.—01381873, 23.—01381878, 24.—01381885, 25.—01381898, 26.—01381910, 27.—01381914, 28.—01381915, 29.—01381916, 30.—01381918, 31.—01381920, 32.—01381932, 33.—01381941, 34.—01381949, 35.—01381951, 36.—01381953, 37.—01381956, 38.—01381961, 39.—01381962, 40.—01381969, 41.—01381970, 42.—01381975, 43.—01381977, 44.—01381978, 45.—01381979, 46.—01381980, 47.—01381983, 48.—01381984, 49.—01381990, 50.—01381993, 51.—01381999, 52.—01382003, 53.—01382004, 54.—01382007, 55.—01382008, 56.—01382010, 57.—01382015, 58.—01382016, 59.—01382017, 60.—01382021, 61.—01382023, 62.—01382026, 63.—01382027, 64.—01382030, 65.—01382031, 66.—01382036, 67.—01382044, 68.—01382045, 69.—01382046, 70.—01382047,

71.—01382049, 72.—01382054, 73.—01382055, 74.—.....  
 01382056, 75.—01382058, 76.—01382065, 77.—01382072,  
 78.—01382089, 79.—01382092, 80.—01382099, 81.—.....  
 01382105, 82.—01382107, 83.—01382108, 84.—01382111,  
 85.—01382112, 86.—01382115, 87.—01382117, 88.—.....  
 01382123, 89.—01382139, 90.—01382142, 91.—01382143,  
 92.—01382144, 93.—01382148, 94.—01382151, 95.—.....  
 01382156, 96.—01382159, 97.—01382165, 98.—01382166,  
 99.—01382167, 100.—01382172, 101.—01382174, 102.—.....  
 01382178, 103.—01382181, 104.—01382183, 105.—.....  
 01382184, 106.—01382186, 107.—01382189, 108.—.....  
 01382201, 109.—01382203, 110.—01382204, 111.—.....  
 01382205, 112.—01382212, 113.—01382220, 114.—.....  
 01382227, 115.—01382234, 116.—01382235, 117.—.....  
 01382236, 118.—01382242, 119.—01382246, 120.—.....  
 01382252, 121.—01382257, 122.—01382264, 123.—.....  
 01382267, 124.—01382271, 125.—01382273, 126.—.....  
 01382277, 127.—01382311, 128.—01382313, 129.—.....  
 01382327, 130.—01382329, 131.—01382350, 132.—.....  
 01382356, 133.—01382366, 134.—01382368, 135.—.....  
 01382371, 136.—01382383, 137.—01382388, 138.—.....  
 01382408, 139.—01382427, 140.—01382441, 141.—.....  
 01382442, 142.—01382457, 143.—01382463, 144.—.....  
 01382465, 145.—01382468, 146.—01382474, 147.—.....  
 01382480, 148.—01382482, 149.—01382497, 150.—.....  
 01382500, 151.—01382506, 152.—01382508, 153.—.....  
 01382515, 154.—01382516, 155.—01382518, 156.—.....  
 01382534, 157.—01382536, 158.—01382537, 159.—.....  
 01382558, 160.—01382560, 161.—01382593, 162.—.....  
 01382609, 163.—01382664, 164.—01382670, 165.—.....  
 02223344, 166.—02223349, 167.—02223350, 168.—.....  
 02223353, 169.—02223356, 170.—02223361, 171.—.....  
 02223362, 172.—02223368, 173.—02223370, 174.—.....  
 02223373, 175.—02223375, 176.—02223384, 177.—.....  
 02223385, 178.—02223388, 179.—02223395, 180.—.....  
 02223403, 181.—02223407, 182.—02223409, 183.—.....  
 02223413, 184.—02223415, 185.—02223423, 186.—.....  
 02223426, 187.—02223427, 188.—02223428, 189.—.....  
 02223437, 190.—02223443, 191.—02223446, 192.—.....  
 02223463, 193.—02223472 y 194.—02223482.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Concepción Atotonilco de Baños, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Victoria Morales Vda. de G. 2.—Francisco Moreno Hernández, 3.—Juan Morales Demetrio, 4.—Alfonso Nicolás Isidro, 5.—Lourdes López Vda. de Rodríguez, 6.—María de la Luz Martínez, 7.—Anselma Mendoza Vda. de Hdez., 8.—Pablo Segundo Andrés, 9.—Francisca Martínez Hernández, 10.—Crescencio Antonio Fermín, 11.—Seferino Antonio Gómez, 12.—Crescencia Nicolás Vda. de A., 13.—Cándido Antonio Tomás, 14.—Jacinta Antonio Vda. de A., 15.—Luciano Bartolo Nicolás, 16.—Alberto de la Luz Martínez, 17.—Sabina Quintana de la Luz, 18.—Rosa Monroy Vda. de Demetrio, 19.—Pedro Sánchez López, 20.—Luis Sánchez Antonio, 21.—Primo Mendoza Monroy, 22.—Lourdes Mendoza Angeles, 23.—Paula Gaspar Mateo, 24.—Anastacia Francisco López, 25.—Galdino Angeles Zárate, 26.—Eugenio Jiménez Martínez, 27.—Rafael Jiménez Antonio, 28.—Tirso Jiménez Mendoza, 29.—Félix Jiménez Angeles, 30.—Hilario López Hernández, 31.—Mateo López Guadalupe, 32.

—Martiniño Martínez Cruz, 33.—Gregorio Mendoza López, 34.—Agapita Mendoza Martínez, 35.—Alejandro Nicolás López, 36.—Margarita Sarmiento Vda. de Q., 37.—Sirenio Rosas Hernández, 38.—Leopoldo Vázquez Gómez, 39.—Luciana Martínez Mendoza, 40.—Jesús Ignacio Herminia, 41.—Julián Sánchez Antonio, 42.—Bernardino Máximo Eugenio, 43.—Enrique Francisco Sebastián, 44.—Juan Sotero Antonio, 45.—Apolinar Antonio Martínez, 46.—Alvaro Antonio Nicolás, 47.—Severina Mendoza Angeles, 48.—Nicasio Antonio Velázquez, 49.—Rafaela José Vda. de A., 50.—Cornelio Mendoza Jiménez

51.—Severiano Benito López, 52.—Rubén de la Luz Mendoza, 53.—Ulises de la Luz López, 54.—Margarito Doroteo Scrapio, 55.—Juan Doroteo Vázquez, 56.—Guillermo López Hernández, 57.—Carlos Morales Alvarez, 58.—Victoriano Antonio Vázquez, 59.—Pablo Mendoza González, 60.—Natalio Nicolás Mendoza, 61.—Pedro Luis Mendoza, 62.—Antonio Cosme Andrés, 63.—José Quintana Demetrio, 64.—Dolores Tiburcio Vda. de C., 65.—Julio Martínez Hernández, 66.—Reynaldo Mendoza Andrés, 67.—Inocente Isidro Téllez, 68.—Pánfila Bartolo Vda. de J., 69.—Perfirio Jiménez Bartolo, 70.—Eugenio Jiménez Morales, 71.—Batasar Jiménez Antonio, 72.—Victor Andrés Monroy López, 73.—Faustino López Becerril, 74.—Pedro López Sánchez, 75.—Panuncio Marcial de Jesús, 76.—Antonio Martínez López, 77.—Francisca Antonio Vda. de M., 78.—Albino Moreno Tomás, 79.—Julia Antonio Vda. de Rguez., 80.—Justino Alva Becerril, 81.—Juan Senobio López, 82.—Alfredo Cruz Genaro, 83.—Genaro López Vazquez, 84.—Bonifacio Urbano Vázquez, 85.—Bernardo Vázquez Irineo, 86.—David Scrapio López, 87.—Espiridión Tiburcio Hdez., 88.—Jesús Jiménez Antonio, 89.—Guillermo Mendoza Vda. de M., 90.—Adelaido Segundo Maximiliano, 91.—Dolores Moreno Hernández, 92.—Ma Félix Mendoza Vda. de A., 93.—Cirila Vázquez Vda. de M., 94.—Valentina Antonio Vda. de M., 95.—Fausto Sánchez López, 96.—Ismael Mendoza Moreno, 97.—Guillermo Doroteo Reyes, 98.—Alberto Antonio Fermín, 99.—Ma. Cecilia Jiménez Vda. de L., 100.—Fortino Jiménez Demetrio

101.—Margarito Mendoza Jiménez, 102.—Braulio Mendoza González, 103.—Juan Andrés Angeles, 104.—Luis Antonio José, 105.—Severiana Miguel Bautista, 106.—Magdalena López Vda. de Hdez., 107.—Martha Angeles Vda. de Jimnez., 108.—Francisca Epifanio Vda. de M., 109.—Isidra Moreno Vda. de M., 110.—Domingo Antonio Pérez, 111.—Ana Andrés Vda. de Isidro, 112.—Prisciliana Bernal Vda. de R., 113.—Vicente Tomás Andrés, 114.—Alfredo Isidro Cruz, 115.—Ma. Catalina José Vda. de S., 116.—Rómulo Angeles Benito, 117.—Margarita Hernández Sotelo, 118.—Vicente Cruz Mendoza, 119.—Dominga Doroteo Vda. de F., 120.—Juana Nicolasa Vda. de J., 121.—Leobardo Jiménez Mendoza, 122.—Joaquina Benito de la Luz, 123.—Aurelia Senobio Vda. de M., 124.—Francisco Antonio Mendoza, 125.—Isaías Morales Angeles, 126.—Venancio de Aiva Antonio, 127.—Jorge Jiménez de la Luz, 128.—Salvador Martínez León, 129.—Lucía González Vda. de M., 130.—Sixto Morales Demetrio, 131.—Mauro Lara Sánchez, 132.—Macedonio Andrés López, 133.—Natalio Sánchez Morales, 134.—Plácido Segundo Estéfana, 135.—Teresa Tiburcio Vda. de D., 136.

—Gregorio Martínez Lorenzo, 137.—Sonia de la Luz López, 138.—Leonardo Antonio Sánchez, 139.—Maura Martínez Vda. de Glez., 140.—Lorenza Antonio Vázquez, 141.—Cosme Ramírez Sánchez, 142.—Catalina Mendoza Angeles, 143.—Silvano Mendoza Angeles, 144.—Santos Morales Mendoza, 145.—Marcelino Jiménez Morales, 146.—Eliás Mendoza Rebolle, 147.—Ma. Cristina Jiménez Vda. de A., 148.—Alberto González Mendoza, 149.—Porfirio Fermín Antonio, 150.—Teresa Cruz Vda. de Quintana.

151.—Bruno Antonio Moreno, 152.—Victoriano Antonio Cruz, 153.—Miguel Sánchez González, 154.—Demetria Amado González, 155.—Jacinta Rebolle Jiménez, 156.—Severino Rosas Hernández, 157.—Leobardo Martínez Angeles, 158.—Eligio Ruiz Sánchez, 159.—Luciano Fermín Martínez, 160.—Gumercindo Segundo Nicolás, 161.—Andrés Angeles Zárate, 162.—Susana López Sánchez, 163.—Pascual Antonio Moreno, 164.—J. Concepción González A., 165.—Julio Antonio Antonio, 166.—Macario Angeles Antonio, 167.—Gregorio Demetrio Moreno, 168.—Félix Sánchez Nicolás, 169.—Ramón Mendoza Gómez, 170.—Benito José Flores, 171.—Luis Angeles Alcántara, 172.—Francisca Ramírez Vda. de J., 173.—Evaristo Ruiz Sánchez, 174.—Pánfilo Antonio Angeles, 175.—Eugenio Antonio Mendoza, 176.—Antonio García Sánchez, 177.—Emilio Andrés Cruz, 178.—Rogelio Martínez Angeles, 179.—Macario Angeles Andrés, 180.—Gilberto González Monroy, 181.—Cirila Vázquez Moreno, 182.—Rodrigo Silvestre Reyes, 183.—Gregorio Segundo Andrés, 184.—Pablo Ramírez Jiménez, 185.—Hilario Doroteo Martínez, 186.—Juan Mendoza Angeles, 187.—Alfredo de Jesús Andrés, 188.—Juan Martínez Hernández, 189.—Lucrecia de la Luz Jiménez, 190.—Abel Andrés Mendoza, 191.—Mateo Mendoza Aguilar, 192.—Tomasa Andrés Angeles, 193.—Leonardo Jiménez Bartolo y 194.—Juan Tomás Alfonso Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Concepción Atotonilco de Baños, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 3 días del mes de Agosto de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

**VISTO** para resolver el expediente número 264/973 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 06586 de fecha 12 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 7 de agosto de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de marzo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de junio de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1 de junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de agosto de 1986, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; relacionado con los 189 campesinos que solicitaron el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por haber abierto tierras al cultivo y sin perjuicio de tercero; por lo que esta Comisión Agraria Mixta resuelve: no es procedente lo solicitado en virtud de que los mencionados campesinos no reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 200, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de

agosto de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Amelio Martínez; 2.—Celio Martínez; 3.—Demetrio Trejo; 4.—Juan Martínez; 5.—Sotero González; 6.—Leonardo Anaya; 7.—Juan Martínez Anaya; 8.—Norberto Anaya; 9.—Porfirio Hernández; 10.—Lauriano Martínez; 11.—Nicolasa Martínez; 12.—Herminio Sánchez; 13.—Melitón Rebollar; 14.—Juan Sánchez; 15.—Pedro Trejo Trejo; 16.—Melitón Trejo; 17.—Baldomero Reséndiz; 18.—Francisco Martínez; 19.—Leobardo Martínez González; 20.—Baltasar Martínez; 21.—Isidro Martínez; 22.—Esteban Martínez Anaya; 23.—Toribio Anaya Mata; 24.—Antonio Hernández Hernández; 25.—Gilberto Martínez Pérez; 26.—Isidoro Hernández Martínez; 27.—Adolfa Hernández Vd. de Mtz.; 28.—Ascención Alcántara de Anaya; 29.—Andrés Alcántara Hernández; 30.—José Sánchez Martínez; 31.—Josefina Alcántara Mata; 32.—Onésimo Hernández Alcántara; 33.—Dolores Martínez Vda. de A.; 34.—Cecilia Arteaga Vd. de Hdez.; 35.—José Rebollar Alcántara; 36.—Luis Martínez Anaya; 37.—Crescenciana Martínez Anaya; 38.—Luisa Tiburcio Pérez; 39.—Hilario Anaya Hernández; 40.—Teófilo Quintanar Cadena; 41.—Juana Cruz Martínez; 42.—Felisa González Vd. de Hdez.; 43.—Nicasio Martínez Tiburcio; 44.—Ma. de J. Alcántara Vd. de S.; 45.—Sabina Pérez Tiburcio; 46.—Perfecto Martínez Hernández; 47.—José Martínez Anaya; 48.—Esperanza Alcántara Vd. de M.; 49.—Hilaria Chávez Vda. de Mtz.; 50.—Crescencia Hdez. Vda. de M.; 51.—Luis Martínez Martínez; 52.—Marta Martínez González; 53.—Florencio Alcántara; 54.—Alfonso Anaya Martínez y 55.—Isidra Martínez González. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Florencio Martínez; 2.—Telesforo Martínez; 3.—Clara Martínez; 4.—Severiano Martínez; 5.—Lázara Martínez; 6.—Estéfana Martínez; 7.—Trejo Martínez Porfirio; 8.—Trejo Martínez Juan; 9.—Benjamín Martínez; 10.—Crescenciana de la Paz; 11.—Procopio Martínez; 12.—Isabel Martínez; 13.—Hernández Pérez Braulio; 14.—González Hernández Isidora; 15.—Anaya María Guadalupe; 16.—Anaya Martínez J. Jesús; 17.—Porfirio Martínez Molina; 18.—Donaciana Martínez; 19.—Angela Hernández; 20.—Inés Basurto; 21.—Plutarco Martínez; 22.—Juana Lucio; 23.—Francisco Martínez; 24.—Eutiquio Martínez; 25.—Sonia Martínez; 26.—Leocadio Martínez; 27.—Apolonio Martínez; 28.—Marcelina Martínez; 29.—Catalina Martínez; 30.—Tomas Anaya; 31.—Sánchez Epitacia Martínez de; 32.—Sánchez Martínez José; 33.—Manuel Rebollar; 34.—Rafael Rebollar; 35.—Antonio Rebollar; 36.—José Rebollar; 37.—María Trejo; 38.—Sánchez Martínez Felipe; 39.—Feliciano

Trejo; 40.—Trejo González Melitón; 41.—Fonseca María Guadalupe; 42.—Reséndiz Fonseca Cirilo; 43.—Alcántara Simón Catalina; 44.—Nicasio Martínez; 45.—Enriqueta Anaya; 46.—Remedios Martínez; 47.—Martínez Hernández Venancio; 48.—Martínez Pérez María; 49.—Martínez Ponciano; 50.—Luciano Martínez; 51.—Marín Martínez; 52.—Martínez Martínez Leonor; 53.—Martínez Martínez Paula; 54.—Magdalena Martínez González; 55.—Paulino Anaya Martínez; 56.—Juan Hernández Hernández; 57.—Agustina Martínez Villada; 58.—Dolores Trejo Lucio; 59.—Silvestre Martínez Hernández; 60.—Porfirio Anaya González; 61.—Leonardo Anaya Alcántara; 62.—Matías Alcántara Martínez; 63.—Perfecto Sánchez Martínez; 64.—Justino Quintana Alcántara; 65.—María Luisa Pauseno de la Cruz; 66.—Oswaldo Hernández Pauseno; 67.—Librado Trejo Martínez; 68.—Guillermo Hernández Arteaga; 69.—Feliciano Martínez Anaya; 70.—Sisto Hernández Pérez; 71.—Eustacio Hernández Martínez y 72.—Crescencio González Tiburcio. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00005665, 2.—00005666, 3.—00005674, 4.—00005680, 5.—00005684, 6.—00005687, 7.—00005710, 8.—00005714, 9.—00005732, 10.—00005738, 11.—00005743, 12.—00005751, 13.—00005755, 14.—00005756, 15.—00005757, 16.—00005758, 17.—00005769, 18.—00005777, 19.—00005779, 20.—00005782, 21.—00005783, 22.—00005785, 23.—01787470, 24.—01787473, 25.—01787482, 26.—01787483, 27.—01787484, 28.—01787490, 29.—01787491, 30.—01787493, 31.—01787500, 32.—01787502, 33.—01787504, 34.—01787510, 35.—01787511, 36.—01787518, 37.—01787519, 38.—01787527, 39.—01787534, 40.—01787536, 41.—01787540, 42.—01787542, 43.—01787545, 44.—01787548, 45.—01787551, 46.—01787554, 47.—01787558, 48.—01787559, 49.—01787563, 50.—01787565, 51.—01787566, 52.—01787569, 53.—01787576, 54.—02317850 y 55.—02317856.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia para llevarlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC: 1.—Esteban Martínez Tiburcio; 2.—Luis Sánchez Alcántara; 3.—Sabino Quintanar; 4.—Procopio Martínez Palma; 5.—Mateo González Hernández; 6.—Indelacio Anaya Ramírez; 7.—Porfirio Martínez Molina; 8.—Marcelino Sánchez González; 9.—Esteban Hernández Hernández; 10.—Lorenzo Martínez Lucio; 11.—Miguel Martínez Mata; 12.—J. Dolores Sánchez G; 13.—Angel Rebollar Quintanar; 14.—Felipe Sánchez Martínez; 15.—Feliciano Trejo Quintanar; 16.—Hilario Trejo González; 17.—Adolfo Martínez Alcántara; 18.—Benigno Martínez Alcántara; 19.—Máximo Hernández Martínez; 20.—Venancio Martínez Hernández; 21.—Mariano Martínez Martínez; 22.—

Esteban Martínez Reséndiz; 23.—Aurelio Anaya Martínez; 24.—Darío Hernández Hernández; 25.—Jesús Martínez Martínez; 26.—María Dolores Trejo Lucio; 27.—Porfirio Martínez Hernández; 28.—Juan Anaya Alcántara; 29.—Sábas Anaya Alcántara; 30.—Perfecto Sánchez Quintanar; 31.—Faustino Quintanar Alcántara; 32.—Rosaldo Fuentes Martínez; 33.—Marciano Trejo Martínez; 34.—Guillermo Hernández A.; 35.—Félix Rebollar Alcántara; 36.—Diego Martínez Martínez; 37.—Eustacio Hernández Martínez; 38.—Ausencio González Tiburcio; 39.—Alejandro Fuentes Martínez; 40.—Cirilo Quintanar Pérez; 41.—Angela Zamudio Orduña; 42.—Severiano Hernández Lucio; 43.—Wenceslao Quintanar Hdez.; 44.—Margarita Sánchez Alcántara; 45.—Luis Quintanar Pérez; 46.—Juan Martínez López; 47.—Zenaido González Chávez; 48.—Tomás Martínez Alcántara; 49.—Plutarco Alcántara Martínez; 50.—Eliás Martínez Anaya; 51.—Juan Martínez Anaya; 52.—Anselma Anaya Ramírez; 53.—Florentino Alcántara Mtz.; 54.—Mario González Anaya y 55.—Andrés Martínez Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 20 días del mes de julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

**V I S T O** para resolver el expediente número 26/973-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado **SAN MARTIN OCOYOACAC**, Municipio de San Martín Ocoyoacac, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 04891 de fecha 8 de junio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado **SAN MARTIN OCOYOACAC**, Municipio de San Martín Ocoyoacac, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 22 de abril de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de mayo de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de julio de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 30 de junio de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de Mayo de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los Campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de Mayo de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SAN MARTIN OCOYOACAC, Municipio de San Martín Ocoyoacac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Paula Manuela Vda. de Guzmán, 2.—Francisco Reyes López, 3.—Aurelio Jiménez Monroy y 4.—Jerónima Méndez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 1.—00971447, 2.—00971527, 3.—01885036 y 4.—01885064.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado SAN MARTIN OCOYOACAC, Municipio de San Martín Ocoyoacac, del Estado de México, a los CC.: 1.—Patricia Pavón Cortés, 2.—Ma. de la Luz Velázquez J., 3.—Margarito Cuevas Díaz y 4.—Enrique Jiménez Quiroz. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado SAN MARTIN OCOYOACAC, Municipio de SAN MARTIN OCOYOACAC, del Estado de México, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 24 días del mes de Julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **Vicтор D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 265/87.

PRIMERA SECRETARIA.

SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBA MARIN.

RAQUEL RIVAS BUENDIA, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno número 22, manzana 131, Colonia Campestre Guadalupeana de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros, con lote 21; AL SUR: 20.00 metros, con lote 23; AL ORIENTE: 10.00 metros, con calle 29 A; AL PONIENTE: 10.00 metros, con lote 2; haciendo de su conocimiento que deberán apersonarse en el presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste, apercibido que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se harán por los estrados de este Juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el Diario de mayor circulación de Cd. Nezahualcóyotl, México, Dado Cd. Nezahualcóyotl, México, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. **Delia Vázquez Márquez.**—Rúbrica.

4000.—15, 27 Oct. y 9 Nov.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. No. 1181/87, ROMULO ESQUIVEL MORALES, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para convertirse en propietario del siguiente inmueble: Una casa ubicada en la calle de Independencia No. 311 en San Cristóbal Tecolotl, Municipio de Zinacantan, Méx., y cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.40 metros con Juan Servín; AL SUR: 16.00 metros con la calle de Amado Nervo; AL ORIENTE: 16.50 metros con Pablo Martín; AL PONIENTE: 17.40 metros con calle de Independencia. Con Superficie de 266.00 Metros Cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la Gaceta del Gobierno y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad; para que quien se crea con mejor derecho pase a deducirlo en términos de Ley. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—C. Secretario, Lic. **Victoria García Cardoso.**—Rúbrica.

4001.—15, 20 y 23 Oct.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA DE JESUS ESTRADA MORALES, promueve Diligencias de Información de Dominio. Exp. 1220/987, una fracción de terreno con casa, ubicada en la Calle de Independencia No. 18-D en Santa Ana Tlapatlán, Méx., que mide y linda: NORTE: 5.24 metros, con el Sr. Luz Pichardo; SUR: 7.54 metros, con la Calle de Independencia; ORIENTE: una línea 58.75 metros; luego quiebra ligeramente al Oriente en 1.80 metros, vuelve a quebrar al Sur para salir a la calle en 12.35 metros, todas colindan con Agustina Estrada Morales; PONIENTE: 71.10 metros, con Sofía Estrada Morales. Superficie 400.96 metros cuadrados.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se crea con derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de Ley.—Toluca, Méx., a lo. de Octubre de 1987.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. **J. Ascención Meudoza Pineda.**—Rúbrica.

4002.—15, 20 y 23 Oct.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

## DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Exp. No. 1221/87, SEBASTIAN ESTRADA MORALES, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuum, para convertirse en propietario del siguiente inmueble: una fracción de terreno donde he construido una casa y que se encuentra ubicada en la Calle de Independencia No. 18-A en Santa Ana Tlalpatitlán, Municipio de Toluca, México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.74 metros, con Esther Manjarrez, AL SUR: 5.74 metros, con la Calle de Independencia; AL ORIENTE: 71.10 metros, con Francisco Estrada Morales; AL PONIENTE: 71.10 metros, con Reyes y Pablo González. Con superficie de 408.11 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad: para que quien se crea con mejor derecho pase a deducirlo en términos de Ley.—Dado en el Palacio de Justicia de Toluca, Méx., a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Victoria García Cardoso.—Rúbrica.

4003.—15, 20 y 23 Oct.

## JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC

## EDICTO

MARIA ELUNA MARTINEZ DE GUTIERREZ, promueve en el expediente número 788/87, relativo a las diligencias de Inmatriculación respecto del predio denominado "Xacopinga", que se encuentra ubicado en la Calle 5 de Febrero número 17-A, en la población de Santa Clara, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 8.00 metros, con Calle 5 de Febrero; AL SUR: 8.00 metros, con Duberlín Montes de Oca; AL ORIENTE: 16.00 metros, con Duberlín Montes de Oca; AL PONIENTE: 16.00 metros, con María Luisa Montes de Oca; con una superficie total de 120.00 metros ciento veinte metros cuadrados.

El Ciudadano Juez admitió la solicitud, ordenando su publicación por tres veces de diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en "El Noticiero", que se editan en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de ley.—Ecatepec de Morelos, México, a 29 de Septiembre de 1987.—C. Segundo Secretario, Lic. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

4004.—15, 29 Oct. y 13 Nov.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE SULTEPEC

## EDICTO

Expediente Núm. 91/87, HUMBERTO GAMA VERA, promueve en vía de Jurisdicción voluntaria, diligencias de Información de Dominio, respecto del predio ubicado en la Cabecera Municipal de Zacualpan, Estado de México, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE: 43.60 metros, con propiedad de Díaz Betanzos; AL SUR: 5.20, 13.60 y 14.40 metros, con propiedad del señor Gerónimo Rodríguez Galindo; AL ORIENTE: 13.60, 26.70 y 6.10 metros, con el señor Gerónimo Rodríguez Galindo; y AL PONIENTE: 44.125 metros, con Callejón.

El C. Jue. dio entrada a la promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos: GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el Estado para que quienes se crean con derechos los deduzcan en términos de Ley. Sultepec, Méx., a 8 de Octubre de 1987.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado Ramo Civil, P.D. Enrique Orihuela Garfias.—Rúbrica.

4006.—15, 20 y 23 Oct.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE SULTEPEC

## EDICTO

Expediente Núm. 90/87, MARTHA TOLEDO DE LOIZA, promueve en Vía de Jurisdicción voluntaria, diligencias de Información de Dominio, respecto del predio ubicado en la Cabecera Municipal de Zacualpan, Estado de México, de este Distrito Judicial: Que mide y linda: NORTE: 18.00 metros, con Propiedad de Praxedis García; AL SUR: 21.20 metros, con Camino Vecinal; AL ORIENTE: 21.05 metros, con Arroyo; y AL PONIENTE: 24.60 metros, con el Sr. Praxedis Gama García.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos: GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el Estado para que quienes se crean con derechos los deduzcan en términos de Ley.—Sultepec, Méx., a 8 de Octubre de 1987.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado Ramo Civil, P.D. Enrique Orihuela Garfias.—Rúbrica.

4007.—15, 20 y 23 Oct.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TENANCINGO

## EDICTO

## C. AMERICA CARDENAS RAMOS:

En el Expediente marcado con el número 267/87, la señora LUZ MARIA HERNANDEZ PLIEGO, demanda en la Vía Ordinaria Civil sobre USUCAPION respecto del lote de terreno ubicado al sur del pueblo de Santa Ana Nochuca, denominado "EL POTRERO", perteneciente al Municipio de Istapan de la Sal, de este Distrito de Tenancingo, México, y en el paraje que se conoce actualmente como "LLANO DE LA UNION", el cual tiene una superficie planimétrica de QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, comprendida dentro las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26 metros con carretera; AL SUR: 26 metros con Guadalupe Segovi de Tinoco; AL ORIENTE: 20 metros con Teófilo Guadarrama; AL PONIENTE: 20 metros con Javier García Rendón. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a Juicio dentro del término de TREINTA DIAS, que empezarán a contar al siguiente de la última publicación de este Edicto, apercibiéndole que en caso de no hacerlo el presente se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por Estrados.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Tenancingo, Méx., a 28 de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—C. Secretario, P.D. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

4011.—15, 27 Oct. y 9 Nov.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

## EXPEDIENTE NUM. 1322/87.

EDITH SANCHEZ VELAZQUEZ, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "EL LLANO", ubicado en el Pueblo de La Concepción Jolalpa, Municipio de Tenexco, Distrito de Texcoco, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 18.00 M. con propiedad de José Luis Fuentes Almeraya; Al Sur: 44.50 M. con calle privada; Al Oriente: 40.00 M. con camino y Al Poniente: 22.50 M. con Edith Almeraya Delgadillo, con una superficie aproximada de 976.56 M2.

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en cualquier otro periódico que se editan en Toluca, México, se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los 5 días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Albarrán Vened.—Rúbrica.

4012.—15, 29 Oct. y 13 Nov.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 1132/87.  
MARIA EUGENIA RICO GONZALEZ, promueve en vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INMATRICULACION respecto de un predio de común repartimiento denominado "TEXCATZONGO I", ubicado en el poblado de Cuanalán, Municipio de Acolman, Distrito Judicial de Texcoco, México, que mide y linda: NORTE: 16.75 metros con Graciela Belmonte de Alvarez; SUR: 16.75 metros con Juan Olvera López; ORIENTE: 12.91 metros con Privada y PONIENTE: 12.91 metros con Víctor Moya, teniendo una superficie total aproximada de 217.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, -Texcoco, Estado de México, a 14 de Septiembre de 1987.—DOY FE.—Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

4015.—15. 29 Oct. y 13 Nov.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 1133/87.  
TERCERA SECRETARIA.  
GRACIELA BELMONTÉ DE ALVAREZ, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto del predio de común repartimiento denominado "TEXCATZONGO II", ubicado en la Población de Cuanalán, Municipio de Acolman de este Distrito Judicial que mide y linda: AL NORTE: 16.75 metros con propiedad del vendedor; AL SUR: 16.75 metros con María Eugenia Rico González; AL ORIENTE: 12.90 metros con Privada; y AL PONIENTE: 12.90 metros con Víctor Moya. Superficie aproximada de 217.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, para que quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Texcoco, México, a 14 de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El Secretario de Acuerdos, C. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

4016.—15. 29 Oct. y 13 Nov.

**JUZGADO 1o. DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TUALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 91/87-3a.  
PRIMERA SECRETARIA.  
SEÑORA: JOSEFINA GARCIA ROMERO.

El C. Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, en su acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, dictado en el expediente al rubro indicado, ordenó emplazarla por edictos respecto de la demanda formulada en su contra por JOSE RIZO ROCHA en la que se le demanda:

A).—La disolución del vínculo matrimonial que les une.  
B).—El pago de los gastos y costas que se originen en la tramitación del presente Juicio, tomando en cuenta el proceder de la demanda.

Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda formalada en su contra, apercibido que si pasado el término indicado no comparece personalmente por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado por tres veces de ocho en ocho días y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, Naucalpan de Juárez, México, a 30 de Septiembre de 1987.—C. Primer Secretario, Pascual José Gómez González.—Rúbrica.

4018.—15. 27 Oct. y 9 Nov.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

MIGUEL CASTAÑEDA GARCIA, Promueve en el Juzgado Primero Civil y bajo el Expediente Número 1013/87, diligencias de INFORMACION DE DOMINIO respecto al terreno con casa ubicado en la Calle de Aldama Número 24 del mismo pueblo de los Reyes La Paz, México, mismo que Gene las medidas y colindancias siguientes: Norte: 42.35 metros con Calle de Centenario;

Al Sur: 31.45 metros con Antonia Ramírez viuda de Castañeda; Al Oriente: 12.40 metros con Juana Sotelo Sagal y Al Poniente: 32.70 metros con Calle Aldama con una Superficie total de ochocientos treinta y dos Metros Cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, se expide en Texcoco, México, a los 23 días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El C. Primer Secretario de Acos. C.P.D. Marín López Gordillo.—Rúbrica.

4017.—15, 20 y 23 Oct.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

FEIIPA MARTINEZ VDA. DE RODRIGUEZ.  
MARTINA GERONIMO DE TREJO, en el expediente número 1273/87, que se tramita en este Juzgado, le demanda la USUCAPION del lote de terreno número 16, de la Manzana 66 de la Colonia El Sol de esta Ciudad, que mide y linda AL NORTE: 20.00 metros con Primera Avenida; AL SUR: 20.00 metros con lote 17; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle 29; AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 1, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS conteste la demanda con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la Secretaría las copias de traslado y se le previene señale domicilio dentro de ésta Ciudad con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del Artículo 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a 30 de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El Primer Srío. de Acos. del Jdo. Quinto de lo Civil, Lic. Luciano Domínguez Domínguez.—Rúbrica.

4020.—15, 27 Oct. y 9 Nov.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**

**DISTRITO DE CUAUTITLAN**

**E D I C T O**

Exp. 12728, JOSE MARTINEZ SORIA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio San Juan, Municipio de Teoloyucan, Distrito de Cuautitlán, mide y linda: NORTE: 70.00 metros, con Avenida Zumpango; SUR: 70.00 metros, con Adrián Franco; ORIENTE: 237.00 metros, con camino particular a Rancho La Ponderosa; PONIENTE: 237.00 metros, con Adrián Franco y Gumercindo de Jesús. Superficie Aproximada: 16,590 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Cuautitlán, Méx., a 5 de Octubre de 1987.—El C. Registrador.—Rúbrica.

3956.—9, 15 y 20 Oct.

**MULTIELECTRICA INDUSTRIAL,**

**S.A. DE C.V.**

**NAUCALPAN, MEX.**

**A V I S O**

13 de Octubre de 1987.  
"Mediante Asamblea general extraordinaria protocolizada con fecha 10 de Marzo de 1986 MULTIELECTRICA INDUSTRIAL, S.A., cuyo Capital Social es de \$ 20'100,000.00 se transforma en MULTIELECTRICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., quedando como Capital Social Mínimo Fijo la cantidad de \$ 5'000,000.00 y máximo ilimitado, determinándose que la diferencia de - - - \$ 15'100,000.00 se manejará en su parte variable. Firma Alvaro Sepúlveda de la O, Presidente de Consejo de Administración".

Atentamente.—Ing. Alvaro Sepúlveda de la O, Director General.—Rúbrica.

4005.—15 Oct.

**SOMBREROS VIQUEZ, S.A.  
ZUMPANGO, MEX.**

**ACUERDO SOBRE TRANSFORMACION**

Para los efectos de los Artículos 222 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se realiza la presente publicación, haciéndose constar que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "SOMBREROS VIQUEZ, S.A.", celebrada el 31 de julio de 1987, se acordó y autorizó que se transforme de una Sociedad Anónima Simple a una Sociedad Anónima de Capital Variable.

Los pasivos, obligaciones insolutas y demás cargas pendientes de la sociedad, serán satisfechas y/o cumplidos en forma, plazos y términos y condiciones en que originalmente se pactaron, siendo ese el sistema establecido para la extinción de sus créditos.

Sr. Alfonso Viquez Martínez, Administrador Unico.—Rúbrica. 4008.—15 Oct. ca.

**COMERCIAL VIQUEZ, S.A.  
ZUMPANGO, MEX.**

**ACUERDO SOBRE TRANSFORMACION**

Para los efectos de los Artículos 222 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se realiza la presente publicación, haciéndose constar que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "COMERCIAL VIQUEZ", S.A., celebrada el 31 de Julio de 1987, se acordó y autorizó que se transforme de una Sociedad Anónima Simple a una Sociedad Anónima de Capital Variable.

Los pasivos, obligaciones insolutas y demás cargas pendientes a la sociedad, serán satisfechas y/o cumplidos en forma, plazos y términos y condiciones en que originalmente se pactaron, siendo ese el sistema establecido para la extinción de sus créditos.

Sr. Alfonso Viquez Martínez, Administrador Unico.—Rúbrica. 4009.—15 Oct. ca.

**NOTARIA PUBLICA NUM. 39  
TLALNEPANTLA, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

Mediante Acta Número Dos Mil, otorgada ante la fé del suscrito Notario, el día 25 de Septiembre de 1987, se radicó la Sucesión Testamentaria de la señora DOÑA AURORA MARTINEZ MARTINEZ DE OVIEDO.

La señora DOÑA ESPERANZA OVIEDO MARTINEZ DE ORDAZ, aceptó la herencia instituida a su favor por la autora de la Sucesión y la señora DOÑA MA. CRISTINA ORDAZ OVIEDO DE VALESTRA, aceptó el cargo de Albacea y se obligó a la formulación de los inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el caudal hereditario de dicha Sucesión.

Lo anterior se hace para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

6 de Octubre de 1987.—Atentamente.—Lic. Horacio Aguilar Alvarez de Alba, Notario Público 39 del Dto. Jud. de Tlalnepan-tla, con Residencia en Nauc., Edo. de Méx.—Rúbrica.

4010.—15 y 26 Oct.

**NOTARIA PUBLICA NUM. 9  
TOLUCA, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

Por escritura 8,245 de Octubre 7 de 1987 se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria de MARIA DOLORES BERNAL CARMONA; manifestando MARIA IRMA YOLANDA CHIMAL BERNAL que reconoce sus derechos hereditarios, acepta la herencia y como albacea procede a la formulación de inventarios.

Lic. Teodoro Sandoval Valdés, Notario No. 9 de Toluca, Méx.—Rúbrica.

Para su publicación de 7 en 7 días. 4013.—15 y 26 Oct.

**PROMOTORA PEDRO DE GANTE, S.A.  
TOLUCA, MEX.**

Se convoca a los señores accionistas de PROMOTORA PEDRO DE GANTE, S.A., a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo en el domicilio social, Paseo San Mateo Retorno San Juan s/n., Club Campestre San Carlos, el día 30 de octubre de 1987 a las 18:00 hrs. y que se registrá bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.—Nombramiento de Escrutadores.
- 2.—Instalación de la Asamblea.
- 3.—Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 4.—Informe de la Administración y propuesta de Disolución y Liquidación, en su caso, nombramiento de Liquidadores.
- 5.—Clausura de la Asamblea.

Atentamente.—Toluca, Méx., 21 de Septiembre de 1987.—  
Lic. Bulmaro Camacho Rivera.—Rúbrica. 4014.—15 Oct.

**D.I.F. ESTADO DE MEXICO.**

**Paseos Colón y Tollocan Apartado Postal No. 142, Toluca, México.**

Acta Administrativa de Creación e Integración del Comité Ejecutivo de Adquisiciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en cumplimiento a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes y su correspondiente Reglamento.

En la Ciudad de Toluca Estado de México siendo las 13:00 horas del día 9 de Octubre de 1987, se reunieron en las Oficinas que ocupa la Dirección de Administración, sita en Paseos Colón y Tollocan; Apartado Postal Número 142 de esta Ciudad los C. C. Enrique Gómez de Orozco, Director General; Lic. T. Gerardo Domínguez Lacroix, Director de Administración; C.P. Efrén Cedillo Cedillo, Director de Finanzas; Lic. Baltazar Vilchiz Morón, Director de Operación; C.P. Leopoldo Escandón Rendón, Contralor Interno; Lic. Javier Sánchez Avilés, Subdirector de Recursos Materiales; C.P. Manuel García Pérez, Jefe del Dept. de Control de Bienes Muebles y el C.P. Sergio Trujillo Serrano, Jefe del Depto. de Adquisiciones de Medicamentos y Control de Almacenes; Para desahogar los requerimientos de Adquisiciones que la función del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México exige.

De conformidad a las facultades señaladas en la Ley de Asistencia Social del Estado de México, así como en apego a la normatividad arriba citada, por acuerdo del órgano de Gobierno de esta institución, se presentó la integración del Comité Ejecutivo de Adquisiciones, a fin de que en lo sucesivo se regulen las adquisiciones que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en el siguiente tenor:

|  |                      |
|--|----------------------|
| Lic. Enrique Gómez de Orozco<br>Director General   | PRESIDENTE           |
| Lic. T. Gerardo Domínguez Lacroix<br>Director de Administración  | SECRETARIO EJECUTIVO |
| C.P. Efrén Cedillo Cedillo<br>Director de Finanzas   | VOCAL                |
| Lic. Baltazar Vilchiz Morón<br>Director de Operación   | VOCAL                |
| C.P. Leopoldo Escandón Rendón<br>Contralor Interno   | VOCAL                |
| Lic. Javier Sánchez Avilés<br>Subdirector de Recursos Materiales   | VOCAL                |
| C.P. Manuel García Pérez<br>Jefe del Depto. de Control de Bienes Muebles                                 | VOCAL                |
| C.P. Sergio Trujillo Serrano<br>Jefe del Depto. de Adquisiciones de Medicamentos y Control de Almacenes. | VOCAL                |

Efectuado el Protocolo correspondiente y una vez aprobado, por unanimidad, el Comité Ejecutivo de Adquisiciones; a partir de esta fecha operará conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en la materia y sesionará de acuerdo a las necesidades de la Institución

No habiendo más que hacer constar, se concluye la sesión siendo las 14:00 horas del día 9 de Octubre de 1987, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron:

|  |   |
|--|---|
| PRESIDENTE<br>Lic. Enrique Gómez de Orozco<br>Director General<br>VOCAL  | SECRETARIO EJECUTIVO<br>Lic. T. Gerardo Domínguez Lacroix<br>Director de Administración<br>VOCAL        |
| C. P. Efrén Cedillo Cedillo<br>Director de Finanzas<br>VOCAL             | Lic. Baltazar Vilchiz Morón<br>Director de Operación<br>VOCAL   |
| C.P. Leopoldo Escandón R.<br>Contralor Interno<br>VOCAL                  | Lic. Javier Sánchez Avilés<br>Subdirector de Recursos Materiales<br>VOCAL                               |
| C.P. Manuel García Pérez<br>Jefe del Depto. de Control de Bienes Muebles | C.P. Sergio Trujillo Serrano<br>Jefe del Depto. de Adquisiciones de Medicamentos y Control de Almacenes |

4019.—15 Oct.

**EL SABIO NO CASTIGA POR VENGANZA DE  
LO PASADO, SINO POR MEDIO DE LO PRE  
SENTE.—Séneca.**